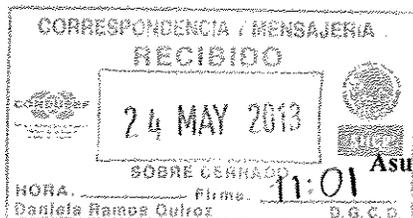




Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial



Oficio No. COFEME/13/1724

Asunto: Se reitera Dictamen Total con Efectos de Final sobre el anteproyecto denominado "Reglas del Registro de Prestadores de Servicios Financieros".

México, D. F., a 21 de mayo de 2013

MTRA. EDNA BARBA Y LARA
Vicepresidenta Jurídica
Comisión Nacional para la Protección y Defensa
de los Usuarios de Servicios Financieros
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Reglas del Registro de Prestadores de Servicios Financieros**, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR¹, el 15 de mayo de 2013.

El anteproyecto en comento, acompañado de su respectiva MIR, había sido remitido previamente por la CONDUSEF y recibidos en la COFEMER los días, 15 y 28 de febrero, así como 12 de marzo de 2013. Respecto del último envío esta Comisión comunicó que se ubica en los supuestos de calidad previstos en el artículo 3, fracción II y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007 (i.e. que con la emisión de la regulación, la dependencia y organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal, y que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares), mediante oficio COFEME/13/1053 de fecha 19 de marzo de 2013, en el cual también se emitió el Dictamen Total con Efectos de Final correspondiente. Cabe señalar que se remitió un alcance del anteproyecto junto con su respectivo formulario de MIR el 2 de mayo de 2013.

En tal virtud, considerando la revisión efectuada por la COFEMER al anteproyecto y su MIR recibidos el 15 de mayo de 2013, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión emite el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones Generales

El anteproyecto propuesto en comparación con la versión presentada el 12 de marzo de 2013, tiene por objeto realizar algunos ajustes de redacción a fin de que sea más claro, congruente y fácil de interpretar, lo que coadyuvará en el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas.

¹ www.cofemermir.gob.mx

2



Asimismo, esta nueva versión adiciona a las Sociedades Financieras Populares como uno de los sectores de la actividad financiera obligadas a cumplir con lo establecido en las "Reglas del Registro de Prestadores de Servicios Financieros", de conformidad con la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Por otra parte, se elimina la obligación para las instituciones financieras de entregar un escrito que valide la información contenida en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (por sus siglas SIPRES) en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y Operativo de la CONDUSEF, en el horario y dentro del periodo de validación², cuando por cuestiones técnicas del propio Sistema no puedan ingresar los sujetos obligados a realizarla. Para ello, dicho organismo descentralizado justificó en la MIR que cuando se dé dicho supuesto se procederá de la siguiente forma:

"[...] en caso de que las instituciones no puedan acceder al SIPRES para validar la información de los datos registrados en el mismo Portal, en términos de la VIGÉSIMA SEXTA de las presentes Reglas, a causa de un error en el sistema, los términos para cumplir con esa obligación dentro del Periodo de Validación son suspendidos, por lo que la propia herramienta informática alertará sobre la existencia de alguna inconsistencia que impida dicha validación, y en consecuencia se permitirá extender los tiempos para cumplir con la obligación de las Instituciones Financieras, a fin de evitar que estas incumplan y se hagan acreedoras a una sanción pecuniaria."

Al respecto, esta Comisión considera razonable dicha eliminación toda vez que las instituciones de crédito no tendrían la certeza de que su información esté correcta en el SIPRES. No obstante, conforme lo establecido en el artículo 69-E de la LFPA, y a fin de coadyuvar con esa Entidad en la formulación de regulaciones eficientes que generen el máximo beneficio para la sociedad y el mínimo costo de implementación para los particulares, se sugiere a la CONDUSEF valorar la conveniencia de incluir dentro del propio cuerpo normativo lo referido en la MIR en relación a la forma en que se procederá cuando por fallas del propio SIPRES no se pueda validar la información; ello, con el fin de transparentar el actuar de la autoridad, así como otorgar seguridad y certeza jurídica a las instituciones financieras.

En virtud de lo anterior y, tomando en consideración que tales modificaciones no alteran los objetivos ni los beneficios implicados por dicha regulación, se reiteran los argumentos vertidos en el citado oficio COFEME/13/1053 para el anteproyecto recibido el 15 de mayo de 2013.

II. Comentarios de los particulares al anteproyecto

Desde el día en que se recibió la nueva versión del anteproyecto de referencia se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA; sin embargo, no se recibieron hasta la fecha del presente dictamen comentarios por parte de los particulares relacionados con el anteproyecto.

² (i.e. dentro los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, en términos del acuerdo que cada año publica dicho Órgano Descentralizado, en el Diario Oficial de la Federación, donde se señalan los días en que la CONDUSEF cerrará sus puertas y suspenderá operaciones).



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

III. Trámites.

Se reitera que, en término de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, la CONDUSEF deberá remitir a la COFEMER dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación en comento, la información a inscribir al Registro Federal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 69-M de la LFPA, respecto de los trámites que se crean en atención a la pregunta 6 de la MIR.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la CONDUSEF puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Por último, en relación a la constancia de publicidad a que se refiere al artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 25 de su Reglamento, esta Comisión reitera que desde la fecha en que se recibió el anteproyecto por primera vez, conforme a lo señalado en el segundo párrafo de este oficio y hasta la fecha del presente escrito, el mismo ha permanecido publicado en la página de Internet de la COFEMER al menos 20 días hábiles, con lo que se da cumplimiento a la obligación establecida en los preceptos referidos.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y último párrafo, y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio y Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

ALUB/AMHJ